

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **032**

Fecha: 02 Marzo de 2022 a las 7:00 am

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 1998 31 10005 00767	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	EDITH CLEVES	JANIO CAVIEDES MORALES	Auto de Trámite pone en conocimiento y requiere Sra. Yully Karolin Caviedes	01/03/2022		
41001 2014 31 10005 00093	Ejecutivo	SANDRA PATRICIA CARDOSO LUCUARA	LUIS ALFONSO QUINTERO CABALLERO	Auto resuelve sustitución poder acepta sustitucion poder a la estudiante Caro Yulieth Lizcano. apod. actora	01/03/2022		
41001 2019 31 10005 00066	Ejecutivo	DIANA CAROLINA MOSQUERA CORDOBA	ROBINSON RUBIO LASSO	Auto resuelve sustitución poder acepta sustitucion poder estudiante derecho Angie Melissa Sanchez, apod. actora.	01/03/2022		
41001 2019 31 10005 00368	Ejecutivo	DIANA MARCELA SOLANILLA MEDINA	JONATHAN PARRASI HERNANDEZ	Auto de Trámite pone en conocimiento lo informado por Banagrario y Bancolombia	01/03/2022		
41001 2019 31 10005 00451	Procesos Especiales	DIANA PAOLA SANCHEZ BORRERO	JUAN CARLOS MANRIQUE WETHMAN	Auto de Trámite pone en conocimiento lo informado por el Juzgado 4 de Ejecución de Penas.	01/03/2022		
41001 2021 31 10005 00184	Ordinario	ANGELICA CORONADO LOSADA	REINALDO DIAZ CESPEDES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia mayo 11/2022 hora 8:30 a.m. para que los apoderados presenten alegatos conclusión	01/03/2022		
41001 2021 31 10005 00281	Ejecutivo	KATHERINE BAHAMON TOVAR	OMAR ENRIQUE GUERRERO FOLTALVO	Auto requiere parte actora gestione notificación, so pena aplica desistimiento tacito.	01/03/2022		
41001 2021 31 10005 00281	Ejecutivo	KATHERINE BAHAMON TOVAR	OMAR ENRIQUE GUERRERO FOLTALVO	Auto resuelve solicitud consultado el portal de Banagrario, se evidenció que se constituyeron 2 depositos jud.	01/03/2022		
41001 2021 31 10005 00497	Ordinario	MANUEL ANTONIO SILVA CASTRO	LINA BEATRIZ MORA MENDEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente a la demandada, se le indica que debe actuar a través de apoderado judicial	01/03/2022		
41001 2022 31 10005 00020	Ordinario	MYRIAM ESCOBAR BARRERA	DIANA LEIDY BARRIOS QUIROGA	Auto resuelve retiro demanda acepta retiro demanda	01/03/2022		
41001 2022 31 10005 00044	Procesos Especiales	SERGIO REYES MAVESROY	DIRECCION SANIDAD EJERCITO NACIONAL	Auto requiere accionada cumpla fallo tutela.	01/03/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **02 Marzo de 2022 a las 7:00 am**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila primero de marzo de dos mil veintidós

Proceso	SUCESIÓN
Demandante	EDITH CLEVES
Causante	JANIO CAVIEDES MORALES
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-1998-00767-00

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva y por la Notaria Primera del Círculo de Neiva.

En consideración a la información solicitada por la Notaría Primera del Círculo de Neiva para un mejor proveer el Juzgado dispone:

REQUERIR a la señora YULLI KAROLINA CAVIEDES SAENZ, para que en el término perentorio de tres (03) días, aporte copia de la cédula de ciudadanía y del Registro Civil de Defunción del señor JANIO CAVIEDES MORALES.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila primero de marzo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	SANDRA PATRICIA CARDOSO LUCUARA
Demandado	LUIS ALFONSO QUINTERO CABALERO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2014-00093-00

Por ser procedente conforme el artículo 75 del C.G. del P., se **ACEPTA** la sustitución al poder presentada por el estudiante de derecho LUIS FELIPE CAÑAS PARRA, a la estudiante de derecho KAREN YULIETH LIZCANO NINCO, adscritos al consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante SANDRA PATRICIA CARDOSO LUCUARA, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial-poder inicial.

En consecuencia, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante a la estudiante de derecho KAREN YULIETH LIZCANO NINCO.

La secretaria deje en el expediente digital, la constancia de ingreso al despacho.

Lo anterior, igualmente para todos los procesos.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

lxp

Radicación 41001311000520140009300



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila primero de marzo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	DIANA CAROLINA MOSQUERA CORDOBA
Demandado	ROBENSON RUBIO LASSO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00066-00

Por ser procedente conforme el artículo 75 del C.G. del P., se **ACEPTA** la sustitución al poder presentada por la estudiante de derecho GABRIELA CUBILLOS MANRIQUE, a la estudiante de derecho ANGIE MELISSA SÁNCHEZ REYES, adscritas al consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante DIANA CAROLINA MOSQUERA CORDOBA, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial-poder inicial.

En consecuencia, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante a la estudiante de derecho ANGIE MELISSA SÁNCHEZ REYES.

La secretaria deje en el expediente digital, la constancia de ingreso al despacho.

Lo anterior, igualmente para todos los procesos.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

lxp

Radicación 41001311000520190006600



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila primero de marzo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	DIANA MARCELA SOLANILLA MEDINA
Causante	JONATHAN PARRASI HERNÁNDEZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00368-00

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por el Banco Agrario de Colombia y Bancolombia.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

OFICIO 00368153 / No. RAD O PROCESO 20190036800 / _AOCE- 2022-3010991 OG

Areaoperativaembargos <Areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Mar 22/02/2022 14:33

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020”

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo por cuenta de la contingencia actual es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto 806 de 2020. y por seguridad de la información.

Cordialmente,

Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.

Bogotá D.C., 14 de Febrero de 2022

_AOCE-2022-3010991.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: **Devolución Oficio de Embargo / Desembargo**
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: **OFICIO 00368153 N° RAD O PROCESO 20190036800**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos
Oficio: 3-518
Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: MARLON ALBARRACIN



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

NEIVA- HUILA

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2019-00368-153

Neiva, 7 de febrero de 2022

Señor Gerente

BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AVILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA
Ciudad

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520190036800
Demandante: DIANA MARCELA SOLANILLA MEDINA
C.C. 1.075.239.497
Demandado: JONATHAN PARRASI HERNANDEZ
C.C. 1.084.253.784

OBSERVACION PREVIA: Señor Gerente, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 41001311000520190036800, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comendidamente le informo que por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los **DINEROS** que en cuentas corrientes y/o de ahorros posea el señor **JONATHAN PARRASI HERNANDEZ** – C.C. 1.084.253.784 en esa entidad; advirtiéndole que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese el embargo a la suma de \$3.713.000.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la parte demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00308085 ID 186566

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mié 23/02/2022 10:33

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

En atención al oficio número 201900368153, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00308085 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO



Medellín, 23 de febrero de 2022

Código interno Nro RL00308085 (favor citar al responder)

JUZGADO 5 FAMILIA NEIVA

Respuesta al Oficio No. 201900368153
Rad: 41001311000520190036800
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA, HUILA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Oficio N° 201900368153
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
JONATHAN PARRASI HERNANDEZ	1084253784	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Edisson Arango Aristizabal

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

OFICIO 00368153 / No. RAD O PROCESO 20190036800 / _AOCE- 2022-3011897 OG

Areaoperativaembargos <Areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Jue 24/02/2022 15:03

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020”

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo por cuenta de la contingencia actual es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto 806 de 2020. y por seguridad de la información.

Cordialmente,

Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.

Bogotá D.C., 15 de Febrero de 2022

_AOCE-2022-3011897.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: **Devolución Oficio de Embargo / Desembargo**
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: **OFICIO 00368153 N° RAD O PROCESO 20190036800**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos
Oficio: 3-518
Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: MARLON ALBARRACIN



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

NEIVA- HUILA

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2019-00368-153

Neiva, 7 de febrero de 2022

Señor Gerente

BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AVILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA
Ciudad

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520190036800
Demandante: DIANA MARCELA SOLANILLA MEDINA
C.C. 1.075.239.497
Demandado: JONATHAN PARRASI HERNANDEZ
C.C. 1.084.253.784

OBSERVACION PREVIA: Señor Gerente, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 41001311000520190036800, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comendidamente le informo que por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los **DINEROS** que en cuentas corrientes y/o de ahorros posea el señor **JONATHAN PARRASI HERNANDEZ** – C.C. 1.084.253.784 en esa entidad; advirtiéndole que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese el embargo a la suma de \$3.713.000.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la parte demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila primero de marzo de dos mil veintidós

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	DIANA PAOLA SÁNCHEZ BORRERO en representación del menor de edad de iniciales J.D.M.S.
Demandado	JUAN CARLOS MANCIPE WETHMAN y TEODORO ANTONIO WETHMAN
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00451-00

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en proveído del día 25 de febrero de 2022 en la que dispuso:

*“(…) En consecuencia, ofíciase a la Dirección del Centro Penitenciario y Carcelario de Neiva – Huila, para que disponga las medidas necesarias y ordene a quien corresponda la remisión del interno **TEODORO ANTONIO WERHMAN identificado con la cédula de ciudadanía número 74.849.268**, a la sede de Medicina y Ciencias Forenses de Neiva – Huila, ubicada en la Calle 13 No. 5-140 el **02 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m. (…)**”*

La secretaría deje en el expediente digital, la constancia de ingreso al despacho.

Lo anterior, igualmente para todos los procesos

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

lxp

NOTIFICACION AUTO Y OFICIO N° 145 PPL TEODORO ANTONIO - WETHMAN - CAUSA 2009-00053

Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Huila - Neiva
<ejp04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/02/2022 14:38

Para: 139-CPMSNEI-NEIVA-3 <juridica.epcneiva@inpec.gov.co>; remisiones.epcneiva <remisiones.epcneiva@inpec.gov.co>;
Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 139-CPMSNEI-NEIVA-4
<direccion.epcneiva@inpec.gov.co>

Buenas tardes

Cordial Saludo.

Para fines pertinentes envió:

- **AUTO DE LA FECHA-** AUTORIZA LA REMISIÓN DEL SENTENCIADO TEODORO ANTONIO - WETHMAN A MEDICINA LEGAL PARA LA PRACTICA DE PRUEBA DE ADN, LA CUAL FUE ORDENADO POR EL JUZGADO QUINTO DE Familia de esta Ciudad, dentro del proceso N° 41001 3110 005 2019 00451 00.
- **OFICIO N° 145** DIRIGIDO AL DIRECTOR DEL EPMSC DE NEIVA

Gracias, por favor acusar recibido.

MARÍA ALEJANDRA BURBANO CEDEÑO
Asistente Administrativa

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO 4° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Neiva - Huila, [25 de febrero de 2022](#)

Oficio No. 145

Director:

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO
NEIVA- HUILA**

Radicación: 854306105494200900053 NI 7864
Sentenciado: TEODORO ANTONIO WETHMAN
Delito: Homicidio Agravado

Cordial Saludo,

A través del presente oficio pongo en su conocimiento el contenido del auto de la fecha, del que se extrae lo siguiente: “(...)En consecuencia, oficiase a la Dirección del Centro Penitenciario y Carcelario de Neiva – Huila, para que disponga las medidas necesarias y ordene a quien corresponda la remisión del interno **TEODORO ANTONIO WETHMAN identificado con la cedula de ciudadanía número 74.849.268**, a la sede de Medicina y Ciencias Forenses de Neiva- Huila, ubicada en la Calle 13 No. 5-140 el **02 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m.** (...)”

Para mayor comprensión ser remite auto de la fecha.

Atentamente,


MARÍA ALEJANDRA BURBANO CEDEÑO
Asistente Administrativa

Radicación: 854306105494200900053 NI 7864
Sentenciada: TEODORO ANTONIO - WETHMAN
EPMSC: NEIVA- HUILA
Delito: Homicidio Agravado
Asunto: Ordenando Remisión Preso a Medicina Legal

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO 4° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Neiva, 25 de febrero de 2022

A través del buzón del correo electrónico del Despacho del 21 de febrero de 2022, procedente de la oficina Jurídica del EPMSC de Neiva- Huila, allegó memorial en el que solicita disponer la autorización y/o remisión del sentenciado **TEODORO ANTONIO WETHMAN C.C 74.849.268**, quien se encuentra purgando pena en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Neiva – Huila, dentro del proceso de la referencia, el **02 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m.**, toda vez que debe ser trasladado a la sede de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Neiva- Huila, ubicada en la Calle 13 No. 5-140, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para el examen de ADN, ordenado por el Juzgado 5° de Familia de esta Ciudad dentro del proceso N° 41001 3110 005 2019 00451 00, anexando la documentación requerida.

En consecuencia, ofíciase a la Dirección del Centro Penitenciario y Carcelario de Neiva – Huila, para que disponga las medidas necesarias y ordene a quien corresponda la remisión del interno **TEODORO ANTONIO WETHMAN identificado con la cedula de ciudadanía número 74.849.268**, a la sede de Medicina y Ciencias Forenses de Neiva- Huila, ubicada en la Calle 13 No. 5-140 el **02 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m.**

Por Secretaria, notifíquese de lo aquí acaecido al INPEC de Neiva-Huila, y al Juzgado 5° de Familia de esta Ciudad dentro del proceso N° 2019-00451.

CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE LUNA CORRALES
Juez

MABC

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD



Neiva, Huila primero de marzo de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	ANGÉLICA CORONADO LOSADA
Demandado	REINALDO DÍAZ CÉSPEDES
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00184-00

Atendiendo el informe secretarial que precede, y considerando que las pruebas decretadas han sido debidamente incorporadas y puestas en conocimiento de las partes, se cerrará el debate probatorio y en consecuencia, se ordenará continuar con la siguiente etapa procesal.

Para tal efecto, se señala la hora de las 8:30 del día 11 del mes de mayo del año 2022, a fin de que los apoderados de las partes, presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD



Neiva, Huila primero de marzo de dos mil veintiuno

Demandante KATHERINE BAHAMÓN TOVAR y OMAR RICARDO GUERRERO BAHAMÓN
Demandado OMAR ENRIQUE GUERRERO FONTALVO
Actuación SUSTANCIACIÓN
Radicación 41-001-31-10-005-2021-00281-00

En consideración a lo establecido en el artículo 317 ibídem, en lo referente al impulso procesal que le compete a la parte actora, el Despacho, dispone:

REQUERIR a la parte actora, con la finalidad de que adelante la gestión pertinente y pendiente a su cargo, para efectode cumplir con la notificación a la parte demandada, tal y como se indicó en el numeral segundo y cuarto del auto admisorio, para así proseguir con las etapas procesales en el presente asunto.

Para efecto de lo requerido, cuenta con un término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

ADVERTIR a la parte actora, que, de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación a la norma

indicada en la parte motiva, y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters and a horizontal line that extends to the left and right.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila primero de marzo de dos mil veintidós

Demandante KATHERINE BAHAMÓN TOVAR y OMAR RICARDO GUERRERO BAHAMÓN
Demandado OMAR ENRIQUE GUERRERO FONTALVO
Actuación SUSTANCIACIÓN
Radicación 41-001-31-10-005-2021-00281-00

En atención a las sendas solicitudes presentadas por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado, informa que, en proveído del 25 de enero de 2022, se requirió al Pagador del Ejército Nacional a fin de que indicara el motivo por el cual, no dio cumplimiento a la medida de embargo y retención del 50% del salario devengado por el demandado Omar Enrique Guerrero Fontalvo como empleado del Ejército Nacional, Batallón de Artillería Número 13 General Fernando Landazabal Reyes.

El día 31 de enero de 2022, se elaboró el oficio No. 2021-00281-123, el cual se remitió el día 22 de febrero de 2022, según se constata en los numerales 14 y 15 del cuaderno No. 2 correspondiente a Medidas Cautelares.

Ahora bien, se informa a los demandantes que, a la fecha, no obra en el plenario respuesta alguna por parte del Ejercito Nacional; sin embargo, consultada la página del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que el día 24 de febrero de 2022 se constituyó dos títulos judiciales.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', with a horizontal line drawn through it.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila primero de marzo de dos mil veintidós

Proceso:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante:	MANUEL ANTONIO SILVA CASTRO
Demandada:	MARÍA JOSÉ SILVA MORA representada por su progenitora LINA BEATRIZ MORA MÉNDEZ
Actuación:	SUSTANCIACIÓN
Radicación:	410013110005-2021-00497-00

Como quiera que en escrito visto al numeral 11 del expediente digital, la señora LINA BEATRIZ MORA MÉNDEZ, progenitora de la menor demandada MARÍA JOSÉ SILVA MORA, manifiesta haber recibido en físico la demanda de Impugnación de Paternidad propuesta por el señor MANUEL ANTONIO SILVA MORA y conocer el auto que la admitió, el juzgado ordena tener notificada a la misma por Conducta Concluyente de dicho proveído, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del Artículo 301 del Código General del Proceso.

Por otra parte se advierte a la demandada que para actuar en el proceso debe hacerlo a través de apoderado judicial, toda vez que el asunto no se encuentra dentro de las excepciones para litigar en causa propia, consagradas en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971, por lo tanto no es posible aceptar la contestación de la demanda que ahí presenta.

Conforme a lo indicado se ordena que por secretaría se contabilicen los respectivos términos de traslado de la demanda.

Es de anotar que la parte actora ya tiene conocimiento del escrito presentado por la demandada, tal como lo indica el apoderado judicial en escrito obrante a numeral 12 del expediente.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila primero de marzo de dos mil veintidós

Proceso:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandantes:	MYRIAM ESCOBAR BARRERA Y MARGARITA ROSA SALINAS ESCOBAR
Demandados:	OSCAR MAURICIO SALINAS BARRIOS, DANNY STICK SALINAS BARRIOS
Actuación:	SUSTANCIACIÓN
Radicación:	410013110005-2022-00020-00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de las demandantes en escrito obrante a numeral 10 del expediente digital, el juzgado ACEPTA el Retiro de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito Neiva Huila.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
ACCIONANTE: SERGIO REYES MAVESYOY CC 17.657.945.
ACCIONADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL
RADICACION: 2022-0044
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (Huila), primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido acatado el fallo de tutela emitido en este proceso, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiriendo al superior del responsable de tal omisión, para que haga cumplir la sentencia, y adelante el respectivo proceso disciplinario contra el responsable. Le corresponde a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, acatar la sentencia de tutela emitida en este proceso.

Con fundamento en lo expuesto se **RESUELVE:**

1. Requerir al Señor General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, en su calidad de Representante Legal de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que **haga cumplir** el fallo de tutela emitido en esta acción y para que adelante el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del agravio, so pena de sanción por desacato tanto a usted como el encargado de cumplir lo ordenado en la sentencia de tutela.
2. Requerir a la Coronel AMPARO LOPEZ PICO, en su calidad de Directora de medicina Laboral de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que **cumpla** con el fallo de tutela emitido en esta acción. Se advertirá a las partes accionadas que de no acatarse la orden de tutela, en el término de cuarenta y ocho horas, se adelantara el correspondiente incidente de desacato, de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 y 27 ibídem.
3. Notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito. El citador del Juzgado deberá acreditar el cumplimiento de la notificación.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez